

ACUERDO No 411

De abril 30 de 2021

Por medio de la cual se redelimita y se adopta el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Cuchilla Los Cedros

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE - CORNARE

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991, señaló un conjunto de deberes ambientales a cargo del Estado, entre los que sobresalen el artículo 79, estableciendo el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para lograr estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución establece que el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, así como cooperar con otras Naciones en la protección de los ecosistemas fronterizos.

Que la Carta Política consagró, además, deberes compartidos entre el Estado y los particulares como la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación prevista en el artículo 8, así como obligaciones a cargo de las personas de manera exclusiva como la de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano.

Que el inciso segundo del artículo 58 de la Constitución Política determinó que la propiedad tiene una función social que implica obligaciones y como tal, le es inherente una función ecológica.

Que el Decreto 2372 de 2010 hoy compilado en el 1076 de 2015 y la ley 99 de 1993, en el marco del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, a la luz de las disposiciones previstas en la Ley 165 de 1994 establece los objetivos, criterios, directrices y procedimientos para selección, establecimiento y la ordenación de las áreas protegidas y define, además, algunos mecanismos que permiten una coordinación efectiva del mencionado sistema.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente 1 de 22

Que de acuerdo con el artículo 2.2.2.1.2.5. del Decreto 1076 de 2015, definió los Distritos de Manejo Integrado como un “Espacio geográfico, en el que los paisajes y ecosistemas mantienen su composición y función, aunque su estructura haya sido modificada y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su uso sostenible, preservación, restauración, conocimiento y disfrute”.

Que en el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.2.1.2.12 establece: *Articulación con procesos de ordenamiento, planes sectoriales y planes de manejo de ecosistemas. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de sus distintas dependencias con funciones en la materia y las Corporaciones Autónomas Regionales, velarán porque en los procesos de ordenamiento territorial se incorporen y respeten por los municipios, distritos y departamentos las declaraciones y el régimen aplicable a las áreas protegidas del SINAP.*

Que el decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.2.1.6.5., establece que cada una de las áreas protegidas que integran el SINAP contará con un Plan de Manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco (5) años de manera que se evidencien resultados frente al logro de los objetivos de conservación que motivaron su designación y su contribución al desarrollo del SINAP.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.2.1.4.2 facultó a las Autoridades Ambientales para definir los usos y las consecuentes actividades permitidas de las Áreas Protegidas de acuerdo a la destinación prevista para cada categoría de manejo, las cuales deben regularse en el Plan de Manejo, en consecuencia, así se definirá en el presente acto administrativo.

Que el Decreto 2372 de 2010 en el artículo 31 define la función amortiguadora con la que deberán cumplir las áreas circunvecinas y colindantes a las áreas protegidas del SINAP.

Que el Distrito Regional de Manejo Integrado Cuchilla Los Cedros, fue identificado en el proceso de declaratoria de Reservas Naturales Temporales, Decreto 1374 de 2013, posteriormente declarado por el Acuerdo 329 del 1 de julio del 2015 del Consejo Directivo de CORNARE en un área de 1.615,28 hectáreas.

Que se reconoce la importancia de este Distrito, ya que conserva paisajes tradicionales propios del Distrito Agrario del Oriente Antioqueño, así como relictos de bosque muy húmedo - Montano Bajo que aportan a la regulación hídrica para el

2 de 22

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

abastecimiento de más de 50.000 personas de los municipios de El Santuario, Marinilla y El Peñol, toda vez que contiene área de las cuencas abastecedoras de los acueductos como Bodegas y El Salto para el municipio de El Santuario; Barbacoas y la Bolsa para el municipio de Marinilla y el Pozo para el municipio de El Peñol.

Que para la elaboración del Plan de Manejo del DRMI Cuchilla Los Cedros, se suscribió un Convenio de cooperación N° 203-2020 entre la Corporación Autónoma Regional de las cuencas de los Ríos Negro y Nare – Cornare y Parques Nacionales Naturales de Colombia con el objeto de “Aunar esfuerzos para La Consolidación Y Gestión del Sistema Regional de Áreas Protegidas en la Jurisdicción de Cornare”.

Que la redelimitación se realiza previo a la elaboración del Plan de Manejo, por la precisión cartográfica realizada al límite, dado que a la fecha se tienen imágenes de satélite de mayor precisión; y por la integración de un área de 457,6 hectáreas en las veredas Los Alpes del municipio de Marinilla y La Concordia de El Peñol que aportan a la conectividad funcional del área protegida y que incluye la cascada La Concordia por su valor paisajístico y cultural para los habitantes de la región.

Que los CERCANOS (Comunidades Empoderadas y Regiones Conservadas Ambientalmente), hicieron parte del proceso participativo en el municipio de El Peñol, siendo gestores y mediadores con las actividades de participación para la elaboración del Plan de Manejo en dicho municipio.

Que de acuerdo con la necesidad de acatar las medidas de prevención implementadas por el gobierno nacional para afrontar la crisis mundial sanitaria por COVID-19, se formuló una estrategia de intervención para la participación y comunicación con los actores en el territorio. Esta estrategia fue denominada “Metodología Emergente de Intervención Socio Comunitaria”, y permitió el acercamiento y relación efectiva con las comunidades durante todo el proceso. De esta manera, se conformaron grupos focales en los tres (3) municipios, lo que permitió llevar a cabo las actividades propuestas a través de diferentes métodos, así:

- *Talleres presenciales:* En el marco de los encuentros de cercanos de El Peñol para abordar la metodología de formulación del Plan de Manejo; y en el marco de una reunión de representantes de acueductos donde se abordó el tema de zonificación y usos del suelo, mediando en la resolución de diferentes conflictos y dudas comunitarias, logrando un alcance directo de aproximadamente (28) veintiocho personas.

- **Encuentros virtuales sincrónicos y asincrónicos:** En estos espacios se vinculó a aquellas personas que contaban con acceso a internet y un equipo celular o de cómputo en el que podían acceder a material comunicacional e interactivo o participar de reuniones virtuales y plataformas colaborativas. Así, las personas pudieron aprender, aportar y reforzar sus conocimientos de acuerdo a la disponibilidad de tiempo y conexión a internet con la que contaban. Estas actividades tuvieron el siguiente alcance: veinticinco (25) personas en el encuentro virtual con actores comunitarios, catorce (14) personas en el encuentro virtual con actores de los acueductos sobre el tema normativo. Los grupos de WhatsApp conformados para la distribución de material comunicacional y de educación ambiental contó con el siguiente alcance: en el municipio de El Santuario veinticinco (25) personas, en Marinilla trece (13) personas, y en El Peñol trece (13) personas.
- **Talleres focalizados con asistencia remota:** Entendiendo las limitaciones que algunos participantes tenían con el acceso a la virtualidad, se distribuyó a un grupo focal de 30 personas, kits de trabajo que contenían material informativo e interactivo que permitió un intercambio de saberes y la recopilación de información socio-familiar, territorial, histórica y productiva. Este trabajo se realizó en grupos familiares y comunitarios lo que permitió un alcance de noventa (90) personas. Así, se incentivó el envío de evidencias fotográficas por medios virtuales de las actividades realizadas, reforzado metodológicamente mediante asesorías a través de llamadas telefónicas, mensajes de texto y WhatsApp.

Que adicionalmente en el proceso de diagnóstico, ordenamiento y plan estratégico, participaron los municipios de El Santuario, Marinilla y El Peñol a través de las oficinas de Planeación y Secretarías de Agricultura y Medio Ambiente con la participación de 9 personas en promedio para cada una de las 6 reuniones virtuales efectuadas.

Las veredas del DRMI que tuvieron participación en este proceso fueron las siguientes: de El Santuario las veredas de Bodegas, Bodeguitas, Pantanillo, Pavas, Portachuelo, Buenavista, Valle de María y Alto El Palmar. De Marinilla: Santa Cruz, Los Alpes, La Montañita. De El Peñol: El Carmelo, La Héliada, La Concordia y Guamito. Estos datos son equivalentes a una participación directa del 70% de las veredas que se encuentran en el área protegida. Vale la pena aclarar que en el proceso se involucraron otras veredas aledañas por temas de conflictos ambientales y usos del suelo como fueron las veredas de: La Floresta, La Tenería, la Aurora, La Paz, La Milagrosa, El Salto, entre otras. También es importante resaltar que muchas de las veredas que no tuvieron participación fue debido a que no se ubicaron infraestructuras en las mismas, por lo tanto, no se contó con población dispuesta para este trabajo. Y finalmente, con el propósito de alcanzar a quienes por diversos motivos no se hayan incluido en las actividades, se elaboró

4 de 22

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

material comunicacional y de difusión que tiene como propósito llegar a más personas a través de diferentes medios (emisoras radiales, vallas publicitarias).

Que durante la fase declaratoria El Ministerio del Interior mediante Radicado EXTM115-0011363 con certificación No. 412 de fecha 14 de abril de 2015, certifica la no presencia de comunidades indígenas, minoría negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

Que la Corporación, a través de El Secretario General de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare CORNARE, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Corporativa No 112-3275-2020, "Por medio de la cual se regula el procedimiento de participación de los ciudadanos o grupos de interés en la formulación de los actos administrativos que expide CORNARE"; convocó a la comunidad en general, a participar con sus observaciones, opiniones, sugerencias o propuestas alternativas, dentro del proyecto de los siguientes proyectos de acuerdo: DRMI Páramo de vida Maitamá Sonsón, DRMI Cuchilla Los Cedros y RFPR Yeguas. Documento radicado CS-03083-2021, respuesta a comentarios de las propuestas de Acuerdo.

Que según lo establece el Artículo 2.2.2.1.3.10 del Decreto 1076 de 2015, establece la Función Amortiguadora, donde *"El ordenamiento territorial de la superficie de territorio circunvecina y colindante a las áreas protegidas deberá cumplir una función amortiguadora que permita mitigar los impactos negativos que las acciones humanas puedan causar sobre dichas áreas. El ordenamiento territorial que se adopte por los municipios para estas zonas deberá orientarse a atenuar y prevenir las perturbaciones sobre las áreas protegidas, contribuir a subsanar alteraciones que se presenten por efecto de las presiones en dichas áreas, armonizar la ocupación y transformación del territorio con los objetivos de conservación de las áreas protegidas y aportar a la conservación de los elementos biofísicos, los elementos y valores culturales, los servicios ambientales y los procesos ecológicos relacionados con las áreas protegidas. (...)"*

Que el Plan de Manejo Ambiental elaborado como producto del Convenio 203 de 2020, cumple con la estructura y los requerimientos del Decreto 1076 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto el Consejo Directivo de la **Corporación**

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: ALCANCE. Adoptar el Plan de Manejo y redelimitar el Distrito Regional de Manejo Integrado Cuchilla Los Cedros en 2062,7 hectáreas, que está integrado por sus componentes: diagnóstico, ordenamiento y plan estratégico, que hace parte integral del presente acuerdo. El Distrito Regional de Manejo Integrado Cuchilla Los Cedros, en su Acuerdo 329 de 2015, comprendía un área de 1.615,28 hectáreas y esta área se amplía en 455,9 hectáreas para completar un área de 2.063,7 hectáreas bajo el sistema Magna Colombia Bogotá. El área total del DRMI recalculada bajo el sistema de referencia CTM 12 (Origen Nacional) es de 2.062,7 hectáreas.

ARTÍCULO SEGUNDO: LOCALIZACIÓN Y ÁREA. El Distrito Regional de Manejo Integrado Cuchilla Los Cedros, declarado por el Acuerdo 329 de 2015 del Consejo Directivo de CORNARE, y con un área de 2.062,7 hectáreas, están comprendido entre los puntos y los límites que se describen a continuación:

Desde el Extremo Sur del DRMI en la vereda Valle de María (1), se sigue hacia el norte hasta el afluente a la quebrada La Marinilla (2) luego continúa bordeando el bosque e incorporando nacimientos afluentes a la Quebrada La Marinilla hasta la vía hacia Granada (3), luego por el borde de la vía hasta incorporar el bosque límite entre las veredas Valle de María y Portachuelo (4), luego se continúa al nordeste hasta la divisoria entre las quebradas Morritos y El Salto (5), luego se continúa bordeando el bosque hasta llegar aguas debajo de la bocatoma del acueducto de la vereda Buenavista (6), luego se continúa por el borde del bosque hasta la quebrada El Salto (7), luego se continúa en dirección noroeste hacia el límite entre las veredas El Salto y La Aurora (8); luego se continúa hasta la divisoria entre las Quebradas El Salto y Bodegas (9), luego por el borde del bosque hasta la vía entre Santuario y El Peñol (10), luego se continúa en dirección suroeste hasta la desembocadura de la quebrada Bodeguitas en la quebrada Bodegas (11), se bordea el bosque y se continúa aguas abajo de la quebrada Bodegas (12) y se sube por la montaña hasta la divisoria de la cuenca Bodegas y la quebrada La Marinilla (13) luego en dirección noroeste hasta la Quebrada Pavas (14), luego se continúa por el borde del bosque subiendo al norte hasta el afluente que divide El Santuario (Vereda Pavas) y Marinilla (Vereda Gaviria (15), luego se continúa por el borde del bosque hasta la quebrada La Bolsa en la vereda Santa Cruz (16), luego se a vuelta en dirección nordeste hasta la divisoria de las cuencas Barbacoas y El Chocho – Montañita (17), luego en dirección sureste hacia las bocatomas del acueducto Alto del Mercado (18), luego hacia el este por el borde el bosque hasta el límite entre las veredas Santa Cruz y La Montañita (19), la vía entre los Alpes y La Montañita (20) y el límite entre La Montañita y Yarumos (21), luego en dirección Norte hacia la

6 de 22

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

divisoria entre las cuencas El Chocho y El Pozo (22), luego se da vuelta por el borde del bosque hasta la quebrada El Pozo (23) y posteriormente hasta su divisoria con la quebrada Las Cuevas (24) y se sigue hacia el norte por el borde del bosque hacia la parte baja de la quebrada El Pozo (25), luego en dirección norte hacia el extremo norte del DRMI en la divisoria entre El Pozo y La Cascada (26).

Se inicia el descenso en dirección Sur hasta la divisoria de las Cuencas La Cascada y Las Cuevas (27), luego hasta la quebrada La Héliada (28) y se continúa en dirección sureste por el borde del Bosque hasta la Bocatoma del acueducto Morro Uvital (29), se continúa al sur hasta el Chorro Las Cuevas (30) y luego por el borde del bosque hasta llegar nuevamente a la vía de El Santuario a El Peñol en la vereda La Concordia (31) y se continúa hacia el sureste por el borde del bosque hasta la quebrada La Cascada aguas abajo de la Cascada La Concordia (32), luego se continúa al sur hasta el Río San Matías (33) y se continúa al suroeste hasta la divisoria entre las cuencas Minutas y El Palmar parte Alta (34), luego se desciende hasta la quebrada El Palmar (35) y se continúa hacia el sureste hasta la vía hacia Granada en la vereda Alto del Palmar (36), luego se continúa por el borde de la vía y el bosque hacia la quebrada de Cruces (37), luego se da vuelta en dirección suroeste hacia los nacimientos de la quebrada Guayabal (38) y se termina hacia el sur retornando al punto de origen en el extremo Sur del DRMI (1).

El polígono que comprende el Distrito Regional de Manejo Integrado Cuchilla Los Cedros contiene los siguientes puntos de referencia, en coordenadas planas con referencia al Sistema de coordenadas MAGNA Colombia CTM12 (Origen Nacional).

Punto	Descripción	X	Y
1	Extremo Sur, Vereda Valle de María	4753353	2234017
2	Afluente a la Quebrada La Marinilla	4752763	2234770
3	Vía hacia Granada en Valle de María	4752630	2236069
4	Limite Valle de María y Portachuelo	4751916	2235540
5	Divisoria Quebrada Morritos y El Salto	4752100	2236549
6	Aguas abajo Acueducto Buenavista	4751132	2236738
7	Quebrada El Salto	4751576	2237626
8	Límite Veredas El Salto y La Aurora	4751175	2238179
9	Divisoria Quebradas El Salto y Bodegas	4750641	2238464
10	Vía Santuario - El Peñol	4749835	2239000
11	Desembocadura Quebrada Bodeguitas	4749534	2238680
12	Quebrada Bodegas	4749124	2237752
13	Divisoria Cuencas Bodegas y Marinilla Parte Baja	4748810	2237830

7 de 22

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

14	Quebrada Pavas	4748444	2238502
15	Límite Santuario y Marinilla	4748214	2239573
16	Quebrada La Bolsa	4746910	2240392
17	Divisoria Cuenca Barbacoas y El Chocho	4747957	2241048
18	Bocatoma Acueducto Alto Del Mercado	4748744	2240350
19	Limite veredas Santa Cruz y La Montañita	4749622	2240198
20	Vía Los Alpes - La Montañita	4750259	2240648
21	Limite La Montañita y Yarumos	4750667	2241715
22	Divisora Cuencas El Chocho y Pozo	4750180	2243550
23	Quebrada El Pozo	4751339	2243024
24	Divisoria Cuencas El Pozo y Las Cuevas	4751576	2242603
25	Quebrada El Pozo parte baja	4751232	2244257
26	Divisoria Cuencas El Pozo y La Cascada	4751546	2244804
27	Divisoria Cuencas La Cascada y Las Cuevas	4752185	2244118
28	Quebrada La Hélda	4752500	2242963
29	Bocatoma Acueducto Morro Uvital	4752148	2241807
30	Chorro Las Cuevas	4752520	2241410
31	Via Santuario - El Peñol en La Concordia	4751936	2241030
32	Quebrada La Cascada (Cascada La Concordia)	4753193	2240028
33	Río San Matías	4753225	2239236
34	Divisoria cuenca Minutas y El Palmas Parte Alta	4752815	2237620
35	Quebrada El Palmar	4752405	2237391
36	Via a Granada en la vereda Alto del Palmar	4753000	2236071
37	Quebrada De Cruces	4754193	2235281
38	Nacimientos Quebrada Guayabal	4753533	2235041

ARTÍCULO TERCERO: DEFINICIONES. Para la aplicación del presente Acuerdo se tendrá en cuenta las siguientes definiciones:

Agroecología: Es un sistema de producción que utiliza al máximo los recursos del predio, dándole énfasis a la fertilidad del suelo y la actividad biológica, al mismo tiempo que minimiza el uso de recursos no renovables reduciendo o eliminando el uso de fertilizantes y plaguicidas sintéticos para proteger el medio ambiente y la salud humana.

Actividades Permitidas: Son aquellas que no comprometen el logro de los objetivos de conservación y que contribuyen al mantenimiento de la función protectora del Distrito. Dichas actividades se encuentran sujetas a seguimiento por parte de la Corporación Autónoma Regional.

Actividades Condicionadas: Son aquellas a las cuales deben imponerse medidas de manejo que eviten y controlen posibles afectaciones a los objetivos de conservación y el mantenimiento de la función protectora del distrito, por lo cual requieren de evaluación, aprobación y seguimiento permanente por parte de las Corporación Autónoma Regional.

Apicultura: Es la técnica aplicada a la cría y manejo de abejas de la especie *Apis mellifera*, con fines comerciales para la venta de los productos obtenidos de la colmena o servicios de polinización, pero también para aficionados con fines recreativos y/o lucrativos.

Bioconstrucción: Es una disciplina dentro del mundo de la arquitectura y de la edificación que busca la integración del edificio en el entorno. Para ello es necesario conocer cómo funcionan las leyes de la naturaleza y conseguir el mínimo impacto. Se eligen técnicas constructivas adaptadas al entorno, paisaje y sociedad donde se implanta. Y estas envolventes generan espacios interiores que se convierten en la tercera piel del individuo, con lo que debe cumplir las mismas funciones que este tejido protector de nuestro organismo. Y maneja cuatro conceptos (materiales naturales, sostenibilidad, colaboración y bienestar). Tomado de: <https://www.arquitecturaysalud.com/bioconstruccion/que-es-la-bioconstruccion>

Capacidad de carga turística: Se refiere a la posibilidad biofísica y social que tiene determinado lugar para permitir un determinado flujo de personas mientras realizan una actividad turística, a la par que se mantienen las condiciones ambientales del área y la completa satisfacción del visitante. Representa el máximo nivel de personas que un espacio físico puede soportar antes que el recurso ambiental se comience a deteriorar

Densidad de vivienda: Corresponde al número de unidades habitacionales (viviendas) que pueden construirse por unidad de área.

Educación ambiental: Es un proceso dinámico y participativo, orientado a la formación de personas críticas y reflexivas, con capacidades para comprender las problemáticas ambientales de sus contextos.

Función amortiguadora: Son los usos y actividades que deberán orientarse a atenuar y prevenir las perturbaciones sobre las áreas protegidas, contribuyendo a subsanar alteraciones que se presenten por efecto de las presiones en dichas áreas, armonizando la ocupación y transformación del territorio con los objetivos de conservación del área protegida y aportando a la conservación de los elementos biofísicos, los elementos y valores culturales, los servicios ambientales y los procesos ecológicos relacionados con la misma.

Infraestructura liviana: Infraestructura modular, fácilmente armable y removible, construida con materiales no tóxicos, con bajo consumo de energía y baja emisión de gases efecto invernadero, reciclables, reutilizables o biodegradables. Los diseños deberán considerar las condiciones climáticas, la hidrografía y los ecosistemas, y contemplar preferiblemente el uso de energías limpias (Resolución, 0531 de 2013).

Meliponicultura: Se refiere a la cría y manejo de abejas sin aguijón. Los productos originarios del grupo *Meliponini* tienen un beneficio económico, alimenticio y medicinal para el ser humano, estos son la miel y la polinización.

Restauración Activa: Es la siembra de árboles nativos en un sitio con una distribución y uso de especies determinada por factores climáticos, con el propósito de realizar un cambio de uso del suelo hacia la protección ambiental, buscando a futuro simular las condiciones ecológicas que tenía el sitio antes de su degradación.

Restauración Pasiva: Es la acción encaminada a permitir que los procesos de regeneración natural y de sucesión ecológica de los bosques sean exitosos y no sufran alteraciones antrópicas.

Rondas hídricas: Es un área contigua al cauce permanente de corrientes, nacimientos o depósitos de agua, comprendida por la faja de protección (Fp) y las áreas de protección y conservación ambiental (APC), necesarias para la amortiguación de crecientes y el equilibrio ecológico de la fuente.

Servicios ecosistémicos: Son aquellos procesos y funciones de los ecosistemas que son percibidos por el humano como un beneficio (de tipo ecológico, cultural o económico) directo o indirecto. Incluyen aquellos de aprovisionamiento, como comida y agua; servicios de regulación, como la regulación de las inundaciones, sequías, degradación del terreno y enfermedades; servicios de sustento como la formación del sustrato y el reciclaje de los nutrientes; y servicios culturales, ya sean recreacionales, espirituales, religiosos u otros beneficios no materiales.

Sistema agroforestal: Son formas de uso y manejo de los recursos naturales en los cuales, especies leñosas (árboles y arbustos) son utilizados en asociación deliberada con cultivos agrícolas y con animales, en un arreglo espacial (topológico) o cronológico (en el tiempo) en rotación con ambos.

Sistemas silvopastoriles: Es aquel uso de la tierra y tecnologías en que leñosas perennes (árboles, arbustos, palmas y otros) son deliberadamente combinados en la misma unidad de manejo con plantas herbáceas (cultivos, pasturas) y/o animales, incluso en la misma forma de arreglo espacial o secuencia temporal, y en que hay interacciones tanto ecológicas como económicas entre los diferentes componentes.

Turismo de naturaleza: El turismo enfocado en la recreación y educación del visitante quien puede conectarse con la naturaleza para sentir, valorar y contemplar la majestuosidad de las diferentes formas de vida, aprendiendo y reconociendo el medio donde se encuentra. En donde las actividades y servicios turísticos son compatibles con los objetivos de conservación, la vocación y uso del suelo, al mismo tiempo que se minimizan los impactos generados y se estimula y fortalece la activación de la cadena de valor turística, conformada por las comunidades locales que habitan las regiones que se proyectan en este sector económico, aportando a la sostenibilidad de los territorios. Dentro de esta categoría se encuentran las siguientes subcategorías de turismo: ecoturismo, turismo rural, de aventura, cultural etc. (Lineamientos para la planificación y gestión del turismo de naturaleza. PNN. 2020)

Valores Objeto de Conservación: Los VOC pueden ser atributos de la biodiversidad, como ecosistemas o poblaciones de especies particulares; bienes y servicios ambientales, como los recursos hídricos, o atributos naturales que tienen un valor cultural o histórico, como sitios sagrados o vestigios arqueológicos.

ARTÍCULO CUARTO. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN. Se establecen como objetivos de conservación del DRMI Cuchilla Los Cedros los siguientes:

Objetivo 1. Preservar las coberturas naturales existentes en el Distrito Regional de Manejo Integrado Cuchilla Los Cedros, por su importancia para la oferta y regulación del recurso hídrico como Valor Objeto de Conservación, especialmente para el abastecimiento de las cabeceras municipales de El Santuario, Marinilla y El Peñol y para las comunidades que habitan el área.

Objetivo 2. Restaurar los agroecosistemas y zonas degradadas en el Distrito Regional de Manejo Integrado Cuchilla Los Cedros, que permitan mejorar la oferta de bienes y servicios ambientales y la conservación del recurso Suelo.

11 de 22

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Objetivo 3. Generar mecanismos que permitan la conservación de las especies de flora y fauna que poseen algún grado de amenaza, resaltando los Valores Objeto de Conservación en La Cuchilla Los Cedros: El Armadillo (*Dasypus novemcinctus*) y el Cedro Negro (*Juglans neotropica*).

Objetivo 4. Salvaguardar el paisaje natural y seminatural asociado a los sistemas de producción y medios de vida sostenibles de las comunidades campesinas y sus saberes ancestrales.

ARTÍCULO QUINTO: PLAN DE MANEJO. El Plan de Manejo es el instrumento de planificación y administración del Distrito Regional de Manejo Integrado Cuchilla Los Cedros, cuya función es orientar la gestión de conservación. Este Plan será revisado y actualizado cada cinco (5) años, de manera que se evidencien resultados frente al logro de los objetivos de conservación, que motivaron su designación y su contribución al desarrollo del SINAP. Los documentos técnicos que conforman el Plan de Manejo hacen parte integral de este Acto Administrativo y consta de los siguientes componentes:

Componente diagnóstico: Que ilustra la información básica del área, su contexto a nivel biofísico, biótico realizando un análisis de la condición actual del área protegida

Componente de ordenamiento: Que contempla la información que regula el manejo del área y define la zonificación y las reglas para el uso de los recursos y el desarrollo de actividades.

Componente estratégico: Donde se formula la visión del área protegida, las líneas estratégicas, sus objetivos de gestión, programas, proyectos y actividades con las que se busca lograr los objetivos de conservación del área protegida.

ARTÍCULO SEXTO: ZONIFICACIÓN. Para el Distrito Regional de Manejo Integrado Cuchilla Los Cedros se adoptaron las siguientes categorías de zonificación:

Zona de Preservación: La zona de preservación tiene un área de 1.227,2 hectáreas que corresponden a un 59,5% del Distrito Regional de Manejo Integrado Cuchilla Los Cedros, que comprende los Predios comprados para protección, sean municipales o pertenecientes a juntas de acueducto y/o de acción comunal, las rondas hídricas a las fuentes de agua y nacimientos al interior de la misma acotadas a partir de las metodologías expedidas por Cornare y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del Acuerdo 251 de 2011 o aquel que lo modifique o

12 de 22

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

sustituya y la guía técnica para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia, respectivamente. Las zonas de amenaza alta por movimientos en masa, la cobertura de bosque (denso bajo, abierto bajo y fragmentado) y vegetación secundaria alta. En esta zona se desarrollan todas aquellas actividades de protección, regulación, ordenamiento y control y vigilancia, dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo la intervención humana y sus efectos.

Zona de restauración. La zona de restauración tiene un área de 350,9 hectáreas, que corresponden a un 17 % del Distrito Regional de Manejo Integrado Cuchilla Los Cedros, comprende las áreas con vegetación secundaria baja, pastos enmalezados, plantaciones, cultivos arbóreos y zonas potencial de conectividad ecológica. En esta zona se desarrollan todas las actividades orientadas a la preservación como la recuperación y rehabilitación de ecosistemas, manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies y enriquecimiento y manejo de hábitats dirigidos a recuperar los atributos de la biodiversidad; también se desarrollan actividades de restauración para el uso sostenible orientado a la implementación de sistemas productivos agroforestales.

Zona de Uso Sostenible: Para el Distrito Regional de Manejo Integrado Cuchilla Los Cedros, 1.749,3 hectáreas, correspondientes a un 23.5% de esta se encuentran en zona de Uso Sostenible, que comprende zonas donde sus condiciones biofísicas y socioeconómicas permiten el desarrollo de actividades productivas de forma sostenible, sin que se comprometan los objetivos de conservación. Comprende las áreas actuales en actividades agropecuarias, en las que se debe propender por el buen uso y manejo del suelo, a través de proyectos agroecológicos y silvopastoriles. Esta zona de uso sostenible fue clasificada en una subzona:

Subzona para el desarrollo: tiene un área de 484,5 hectáreas, que corresponde a un 23,5% del Distrito Regional de Manejo Integrado Cuchilla Los Cedros y comprende las zonas de pastos limpios, pastos arbolados y cultivos transitorios. En esta zona se desarrollan todas las actividades de producción, extracción, construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructura, relacionadas con el aprovechamiento sostenible siempre y cuando no alteren los atributos de la biodiversidad previstos. Ésta acorde al Artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: USOS Y ACTIVIDADES. Para cada una de las zonas establecidas del Distrito Regional de Manejo Integrado Cuchilla Los Cedros se definen los siguientes usos y actividades:

Zona de Preservación: Acorde al Artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto 1076 de 2015. En esta zona se consideran las actividades relacionadas con los siguientes usos:

Usos en Zona de Preservación. 1.227,3 ha

Tipo de Uso	Actividades
Uso Principal	Preservación de la estructura y funcionalidad de los ecosistemas.
Usos Compatibles	Protección de fuentes hídricas (Restauración activa y pasiva)
	Investigación, educación, interpretación ambiental
	Aprovechamiento de productos secundarios del bosque de acuerdo con los lineamientos determinados por la Corporación.
	Actividades de meliponicultura y apicultura.
	Pago por Servicios Ambientales de acuerdo con los lineamientos determinados por la Corporación.
	Monitoreo de la biodiversidad, especies con algún grado de amenaza y VOC
	Liberación de especies de fauna
	Turismo de naturaleza: Ecoturismo
	Control y vigilancia al uso y aprovechamiento de los recursos naturales
	Mejoramiento de infraestructura para investigación, educación, vivienda campesina y acueductos veredales.
Usos condicionados	Medidas de mitigación y adaptación al Cambio Climático y Gestión del Riesgo.
	Protección e investigación de vestigios arqueológico
Usos condicionados	Adecuación y construcción de estructuras livianas no habitacionales para turismo de naturaleza, recreación pasiva y educación ambiental como senderos, miradores panorámicos, puntos de avistamiento de flora y fauna en materiales como madera, piedra, guadua, entre otros.
	Montaje de infraestructura para la investigación y el monitoreo ambiental.

Tipo de Uso	Actividades
	Construcciones de obras civiles para el abastecimiento de sistemas de acueductos veredal, regional o municipal, o instalación de bocatomas individuales y redes de transmisión de energía
	Colecta de especímenes de flora y fauna para repoblación de otras áreas cuando las condiciones ecológicas así lo permitan.
	Adecuación y mantenimiento de senderos y carreteras existentes, siempre y cuando no varíen las especificaciones técnicas y el trazado de estos.
	Aprovechamiento de bosque natural doméstico
	Control mecánico y biológico para el manejo de plagas y especies invasoras.
Usos Prohibidos	Movimientos de tierra (cortes y explanaciones); apertura de vías y construcción de infraestructuras habitacionales (hoteles, glampings y viviendas)
	Todos los usos y actividades que no estén contemplados como permitidos, así como los que vayan en contravía de los objetivos de conservación, conforme lo señala el parágrafo 2 del artículo 2.2.2.1.4.2 y artículo 2.2.2.1.2.5 del Decreto 1076 de 2015.

Zona de Restauración: Acorde al Artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto 1076 de 2015. En esta zona se consideran las actividades relacionadas con los siguientes usos:

Usos en Zona de Restauración, 350.9 hectáreas.

Usos	Actividades
Uso principal	Restauración para el Uso Sostenible: Prácticas de manejo del suelo orientadas al restablecimiento de la capacidad productiva para permitir el desarrollo de actividades agropecuarias, económicamente rentables y sostenibles.
	Restauración para la Preservación: Diseño e implementación de todo tipo de actividades que conduzcan efectivamente a la recuperación de la estructura y función de los ecosistemas.

15 de 22

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Usos	Actividades
Usos Compatibles	Desarrollo de estrategias y programas de conectividad entre áreas boscosas o corredores ecológicos (Restauración Activa, Pasiva y Cercos vivos)
	Establecimiento de Sistemas productivos sostenibles tales como: Cultivos Agroforestales, Sistemas Silvopastoriles, Cercos vivos, entre otros.
	Desarrollo de actividades de investigación, monitoreo y seguimiento relacionadas con la restauración de ecosistema.
	Aprovechamiento y uso sostenible del recurso maderable, que se establece a partir de procesos de restauración.
	Desarrollo de prácticas de manejo agropecuario y conservación de suelos
	Control de depredadores, plagas y enfermedades que afectan la actividad de producción agropecuaria.
	Establecimiento de plantaciones dendroenergéticas (huertos leñeros).
	Educación y capacitación ambiental y en sistemas de producción sostenibles.
Usos condicionados	Todas las demás actividades permitidas en la zona de Preservación
	Construcción de vías terciarias y otras obras de infraestructura
	para la producción sostenible.
	Zoocrías
	Introducción de nuevas especies de fauna y flora exótica con fines de aprovechamiento sostenible compatibles con los objetivos de conservación.

Usos	Actividades
	Establecimiento de infraestructura para la producción de material vegetal asociada a los procesos de restauración y reforestación.
	Reforestación con especies forestales (nativas y exóticas) de valor comercial, para el aprovechamiento y uso sostenible del recurso maderable.
	Desarrollo de vivienda de acuerdo a las características y densidades establecidas
	Adecuación y mantenimiento de senderos y carreteras existentes, siempre y cuando no varíe el trazado de estos.

Zona de Uso Sostenible: En esta zona se consideran las actividades relacionadas con los siguientes usos:

Subzona para el desarrollo con 484.5 hectáreas Son espacios donde se permiten actividades controladas, agrícolas, ganaderas, mineras, forestales, industriales, habitacionales no nucleadas con restricciones en la densidad de ocupación y la construcción y ejecución de proyectos de desarrollo, bajo un esquema compatible con los objetivos de conservación del área protegida, corresponden al 0.03%. Acorde al Artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto 1076 de 2015. En esta zona se consideran las actividades relacionadas con los siguientes usos:

Usos	Actividades
Uso Principal	Implementación de prácticas de manejo del suelo orientadas al restablecimiento de la capacidad productiva, para permitir el desarrollo de actividades agropecuarias, económicamente rentables y sostenibles.
Usos Compatibles	Actividades productivas asociadas a procesos de sustitución progresiva bajo sistemas agroforestales, silvopastoriles y huertas agroecológicas.
	Establecimiento de infraestructura complementaria para el desarrollo de las actividades productivas agropecuarias. Dentro de sistemas agroforestales y silvopastoriles.
	Turismo de naturaleza: Turismo rural y cultural

17 de 22

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Usos	Actividades
	Todas las demás actividades permitidas en las zonas de Restauración y Preservación.
Usos condicionados	Desarrollo de infraestructura de servicios públicos y actividades industriales en concordancia con los Planes de Ordenamiento Territorial, así como la ejecución de las vías de acceso necesarias para el usufructo de las actividades señaladas.

Parágrafo primero: Cualquier otra actividad que no esté tipificada como permitida o condicionada se considera prohibida. Adicional a lo anterior, las actividades permitidas o condicionadas no se eximen de gestionar, por parte de los interesados, los permisos, concesiones, licencias, o autorizaciones a que haya lugar, ante las Autoridades competentes. El desarrollo de infraestructura que requiera movimientos de tierras en las zonas de Restauración y Uso Sostenible debe presentar y socializar a la comunidad y a Cornare un plan de manejo con acciones de mitigación del posible impacto a las fuentes hídricas (VOC Recurso hídrico), así como acciones de compensación ambiental cercano al sitio de desarrollo de la actividad.

Parágrafo segundo: En la zona de servidumbre o de seguridad eléctrica de una línea de transmisión se prohíbe la construcción de viviendas o la siembra de árboles de altura mayor a 6 m, debido a que estas acciones pueden implicar un riesgo inminente para la vida de las personas.

ARTÍCULO OCTAVO: REGULACIÓN DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS. Para las actividades turísticas en las diferentes zonas, se dispone lo siguiente:

Zonas de Preservación: Se permite la actividad turística en las modalidades de: turismo de naturaleza, senderismo, turismo cultural, turismo de contemplación, avistamiento de flora y fauna y educación ambiental. La estructura permitida para el desarrollo de estas actividades se ve limitada a construcciones con infraestructuras livianas y bioconstrucciones no habitacionales, como senderos ecológicos, miradores panorámicos, puntos de avistamiento de flora y fauna en materiales como madera, piedra, guadua, entre otros de similar material.

Zonas de Usos Sostenible: Se permite la actividad turística en las modalidades de turismo de naturaleza como ecoturismo, turismo rural y cultural.

Zonas de Restauración y Uso Sostenible se permite el desarrollo de figuras constructivas destinadas a prestar servicio de hospedaje, tales como Casa rural, albergue, Cabaña, Glamping, entre otras, con sujeción a los lineamientos ambientales que sean expedidos por la Corporación para el manejo ambiental de las actividades turísticas con alojamiento al interior de áreas del SINAP en la jurisdicción de Cornare.

Parágrafo primero: Los usuarios interesados en desarrollar actividades de recreación y turismo, deberán presentar ante la comunidad del DRMI y Cornare, un plan de manejo acorde a los lineamientos que suministre la Corporación para determinar la capacidad de carga del sitio.

ARTÍCULO NOVENO: DENSIDAD DE VIVIENDA. Para el DRMI Cuchilla Los Cedros se establecen las siguientes densidades de vivienda de acuerdo a la zonificación:

Zona de Preservación: En esta zona, se permite el mejoramiento de las construcciones existentes; sin embargo, no se permitirá la construcción de nuevas edificaciones.

Zona de Restauración: En esta zona, se podrá desarrollar la construcción de viviendas en una densidad de una (1) vivienda por hectárea, con un porcentaje de intervención de la zona de hasta un 30 %, garantizando una cobertura boscosa en el 70% restante de la zona de restauración.

Zona de Uso Sostenible: En esta zona se podrán adelantar proyectos de vivienda con una densidad máxima de dos (2) viviendas por hectárea.

PARÁGRAFO PRIMERO: Con el fin de garantizar densidades máximas a las que se sujetarán los propietarios de vivienda en zonas de uso sostenible, deberá tenerse en cuenta las densidades establecidas por la Corporación y lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.1.6. del Decreto 2218 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: MEZCLA DE USOS Y BENEFICIOS. En los casos donde un predio contenga zona de preservación en mezcla con otras zonas de uso, el propietario podrá construir una única vivienda, aunque la zona de restauración sea menor a 1 hectárea o la zona de uso sostenible sea menor a 0,5 hectáreas, siempre y cuando éstas no se encuentren en zonas de alto riesgo, de rondas hídricas, de bosque natural, o en pendientes mayores al 100%.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DE LA CONSERVACIÓN PAISAJÍSTICA DEL ENTORNO. Con el propósito de preservar la identidad paisajística propia de la ruralidad, las viviendas nuevas a construirse deberán desarrollar una fachada conforme a lineamientos estéticos y arquitectónicos propios de la tradición campesina.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INTERPRETACIÓN DE ESCALAS. En caso de presentarse discusiones por efectos de escala, frente a los criterios de pendientes, coberturas, suelos, limitaciones ambientales y otros relacionados con la Zonificación. El consejo directivo facultará al Director General para que sea el competente en dirimir estas diferencias, previo a solicitud del interesado justificando técnicamente el error de interpretación de escalas. Según los lineamientos establecidos por la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RETIROS PARA LAS CARRETERAS DEL SISTEMA VIAL NACIONAL. De conformidad con lo estipulado en el Artículo segundo de la Ley 1228 de 2008, para todas las categorías de la zonificación ambiental del Distrito, se deberán mantener las siguientes fajas de retiro obligatorio o área de reserva o de exclusión para las carreteras que forman parte de la red vial nacional:

1. Carreteras de primer orden: sesenta (60) metros.
2. Carreteras de segundo orden: cuarenta y cinco (45) metros.
3. Carreteras de tercer orden: treinta (30) metros.

Parágrafo primero: Las intervenciones en las vías especificadas como en sus respectivos retiros no requieren sustracción del área protegida. Sin embargo, se deberá gestionar, por parte de los interesados, los permisos, concesiones, licencias, o autorizaciones a que haya lugar, ante las autoridades competentes.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DE LAS ACTIVIDADES PERMITIDAS EN RONDAS HÍDRICAS. Las rondas hídricas que sean acotadas en el interior del Área Protegida deberán estar acorde con los lineamientos ambientales que Cornare haya expedido para su delimitación, tales como el Acuerdo 251 de 2011 o aquel que lo modifique, sustituya o adicione, y/o la guía técnica para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia, Resolución 0957 de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Dichas rondas hídricas conllevan actividades permitidas y un régimen de usos de preservación, restauración y uso sostenible que una vez adoptadas por Cornare a través de acto administrativo, deberán preponderar sobre la zonificación del área protegida aquí adoptada (en el caso de

20 de 22

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

que dicha ronda hídrica haya sido acotada bajo la metodología del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: INCORPORACIÓN A LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL. En concordancia con lo establecido en la Ley 388 de 1987 en su artículo 10° *Determinantes de los planes de ordenamiento territorial*. Ha de incorporarse las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo y las contenidas en el Plan de Manejo, por los municipios referidos en el **Artículo Segundo** del presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: FUNCIÓN AMORTIGUADORA. De acuerdo con lo ordenado por el artículo 2.2.2.1.3.10 del Decreto 1076 de 2015, se define el área colindante en un buffer de 100 metros, que deberá cumplir con la función amortiguadora. El ordenamiento territorial del municipio definirá para esta, usos y actividades que deberán orientarse a atenuar y prevenir las perturbaciones sobre el área protegida, contribuir a subsanar alteraciones que se presenten por efecto de las presiones en esta área, armonizar la ocupación y transformación del territorio con los objetivos de conservación y aportar a la conservación de los elementos biofísicos, los elementos y valores culturales, los servicios ambientales y los procesos ecológicos relacionados con la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: REDELIMITACIÓN Cuando exista modificación de límites por redelimitación en área protegida y en caso de que se liberen áreas, estas áreas tendrán función amortiguadora y el municipio tendrá la obligatoriedad de definir los usos y actividades en estas áreas, a través de los ajustes a los planes de ordenamiento territorial, teniendo en cuenta la **función amortiguadora definida en el presente Acuerdo**.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: PREDIOS EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS. Los predios objeto de restitución de tierras ubicados en áreas protegidas, cuya zonificación sea determinada en los planes de manejo, deberán respetar los determinantes ambientales que les aplican y acatar las recomendaciones descritas para cada uno de ellos. Esto en aplicación a la Constitución Política, que consagra en los artículos 8 y 95, la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación y velar por la conservación de un ambiente sano.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: PUBLÍQUESE El presente acto administrativo en la Gaceta Oficial Electrónica de la Corporación, en los términos del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

21 de 22

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Ordenar Comunicar la decisión a los municipios de influencia del área protegida.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: VIGENCIA. El presente acuerdo presente rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y contra el mismo no procede recurso alguno de conformidad con lo señalado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en el municipio de El Santuario, a los 30 días del mes de abril de 2021.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS IGNACIO URIBE TIRADO
Presidente del Consejo Directivo



OLADIER RAMÍREZ GOMEZ
Secretario del Consejo Directivo

Elaborado por: Grupo de Bosques y Biodiversidad, Subdirección de Recursos Naturales
Revisó: Álvaro López Galvis. Subdirector General de Recursos Naturales.
Revisó: Oladier Ramírez Gómez. Secretario General de Cornare